

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

- Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene su origen en el art. 30, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Artículo 2.- El presente ordenamiento legal, tiene como objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Comité de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, cuya finalidad es coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el libre acceso de los ciudadanos a la información pública, y con ello transparentar la actuación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
- | | |
|-------------|--|
| I. Ley | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; |
| II. ITAIPEM | Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; |
| III. Comité | Comité de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; |
| IV. TESE | Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec. |

**CAPÍTULO II
Integración del Comité**

- Artículo 4.- El Comité estará integrado conforme lo dispuesto en el art. 29 de la Ley, y se conformará de la siguiente manera:
- I. Un Presidente, quien será el Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- Dos vocales, quiénes serán:
- II. El titular de la Unidad de Información del TESE;
- III. El titular de la Contraloría Interna del TESE.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

El Presidente del Comité, es el único que puede designar suplente ante dicho Órgano Colegiado, quien podrá ser algún servidor público ajeno al Comité, el cual lo representará en su ausencia en las sesiones del Comité.

- Artículo 5.- Cuando se lleve a cabo el cambio de uno de los integrantes del Comité, deberá ser informado por escrito y de inmediato al ITAIPEM.
- Artículo 6.- El Comité, podrá invitar a sus sesiones a algún servidor público de las unidades administrativas del TESE involucradas en asuntos que se vayan a tratar en el seno de las sesiones del Comité; asimismo se invitará al Abogado General del TESE, para el desahogo de algún asunto en específico, quienes participarán con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III
Funciones y Atribuciones del Comité

Artículo 7.- Conforme lo establecido en la Ley, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones que atiendan el conjunto de disposiciones de la Ley y su Reglamento, así como aquellas que emita el ITAIPEM;
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas, procedimientos y acciones necesarias para atender con oportunidad y certeza las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar el nombramiento de los Servidores Públicos Habilitados y sus respectivos suplentes;
- IV. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- V. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información expedidos por el ITAIPEM;
- VI. Supervisar la aplicación de la normatividad referente a la clasificación y conservación de los documentos administrativos y organización de archivos, así como lo que establezca el ITAIPEM;
- VII. Elaborar el Programa Anual para la Sistematización y Actualización de la Información, mismo que deberá remitirse al ITAIPEM dentro de los primeros veinte días de cada año;
- VIII. Remitir los informes que le sean requeridos por la Secretaría de Educación y el ITAIPEM; y
- IX. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos al respecto.

CAPÍTULO IV
Funciones del
Presidente del Comité

Artículo 8.- Conforme lo establecido en la Ley, el Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Presidir las reuniones del Comité;
- III. Coordinar y supervisar las acciones del TESE, tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley;
- IV. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los servidores públicos habilitados, a solicitud del ITAIPEM o por considerar que se encuentra en alguno de los supuestos de la Ley y su Reglamento;
- V. Expedir los criterios específicos para la clasificación de la información en el TESE de conformidad con la normatividad vigente;

- VI. Autorizar el Programa de Sistematización y Actualización de la Información, previa aprobación de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO V
Funciones del Responsable
de la Unidad de Información

- Artículo 9.- Conforme lo establecido en la Ley, el Responsable de la Unidad de Información tendrá las siguientes funciones:
- I. Presentar los proyectos de clasificación de la información, conforme a los criterios y fundamentación requerida, previa catalogación de la misma;
 - II. Proponer al Presidente del Comité, la designación de servidores públicos habilitados y suplentes respectivos;
 - III. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mejor atención de las solicitudes de información.
 - IV. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado.
 - V. Elaborar el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias del Comité, y someterlo a consideración en la última sesión del año;
 - VI. Elaborar las Actas de las reuniones del Comité;
 - VII. Dar seguimiento a los acuerdos establecidos en las sesiones del Comité; e
 - VIII. Informar de los avances y resultados de la ejecución de acuerdos al pleno del Comité.

CAPÍTULO VI
Funciones de la
Contraloría Interna

- Artículo 10.- Conforme lo establecido en la Ley, el titular de la Contraloría Interna tendrá las siguientes funciones:
- I. Formular las recomendaciones que estime necesarias para coadyuvar a incrementar la eficiencia en la atención de las solicitudes de información.
 - II. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado.

CAPÍTULO VII
Derechos de los Integrantes del Comité

- Artículo 11.- Los miembros del Comité tendrán los siguientes derechos:
- I. Presentar ante el pleno del Comité las propuestas que consideren convenientes para la mejor atención de las solicitudes de información;
 - II. Emitir su voto y hacer valer su derecho a voz;

- III. Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité; y
- IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias.

CAPÍTULO VIII Sesiones del Comité

- Artículo 12.- El Comité del TESE, sesionará de forma ordinaria conforme el calendario anual establecido por el pleno del mismo y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud expresa de cualquiera de sus integrantes.
- Artículo 13.- Las convocatorias respectivas serán entregadas a los integrantes del Comité, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones.
- Artículo 14.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, serán por unanimidad de sus integrantes.
- Artículo 15.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se convoque se desarrollarán de acuerdo al orden del día propuesto.
- Artículo 16.- El Comité, para sesionar, requerirá de la presencia de todos sus miembros, en caso de que alguno no asista a la sesión, se convocará a otra dentro de los cinco días hábiles siguientes, para tratar los asuntos correspondientes.

TRANSITORIOS

- Primero.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- Segundo.-** Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, según consta en el acta de su Octogésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. A los tres días del mes de octubre del dos mil seis.

**LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**DR. RUBEN JAIME BARAJAS VAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO
Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:	3 de octubre del 2006
PUBLICACION:	8 de enero del 2007
VIGENCIA:	9 de enero del 2007